

ELHINOJAL, número 18, mayo de 2022
Sección: Ensayo
Recibido: 04-04-2022
Aceptado: 07-05-2022
Páginas de 124 a 132

EL PROCESO CRIMINAL A JESÚS DE NAZARET
THE CRIMINAL TRIAL OF JESUS OF NAZARETH

ANDRÉS ESPERILLA BELINCHÓN
Profesor de Economía-Graduado en Derecho y ADE



Prendimiento en el Huerto de los Olivos. (Detalle) Retablo Mayor de la iglesia parroquial de Santa María del Valle de Villafranca. Colaboradores de Juan de Valencia. Siglo XVI

1. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, la cristiandad ha considerado a la aristocracia judía responsable de la muerte de Jesús de Nazaret. Una muerte injusta y desmesuradamente cruel. La inmensa mayoría de los autores del siglo XX que integran la escasa bibliografía española existente al respecto ha coincidido en el apoyo a esta visión, argumentando el incumplimiento de un amplísimo catálogo de irregularidades jurídicas cometidas en el desarrollo del proceso criminal.

Voces posteriores, de igualmente reconocido prestigio, apuntan nuevos argumentos que nos invitan a poner en duda la tradicional afirmación. Invitándonos a poner el foco de interés en el cuestionamiento de las fuentes evangélicas y concederle mayor importancia en el estudio de la cuestión a la disciplina particular de la Historia del Derecho.

2. DESARROLLO

Afortunadamente, tras un largo tiempo de suspensión de muchas de las rutinas y tradiciones que caracterizan nuestras vidas y nuestros ritmos, podemos compartir la sensación generalizada que, aunque aún con retazos pandémicos, la vida vuelve a ser más normal, más “como siempre”.

Enmarcada en esta nueva realidad, cada vez más parecida a la de antes, hace apenas un mes, hemos podido celebrar la Semana Santa de forma tradicional. La llegada de esta fiesta es aguardada con gran deseo e ilusión por parte del pueblo cristiano, pues en ella se celebran los misterios centrales de la vida de Jesús. Se trata del tiempo en el que cobra sentido y forma toda la experiencia religiosa que articula la vida y fe de quienes se definen como seguidores de Jesús de Nazaret y discípulos de sus enseñanzas.

La Semana Santa no es solamente especial y significativa para la cristiandad. Para los historiadores, juristas y amantes cualquiera del derecho penal y procesal, la llegada de este tiempo se convierte también en un momento adecuado de reflexión, preguntas, estudio y análisis; pues, sin lugar a dudas, todo lo que el pueblo cristiano rememora y celebra en estas fechas se ha configurado histórica y jurídicamente como causa cierta y relevante de muchos de los acontecimientos y doctrinas legales cuya influencia llega hasta nuestros días.

En efecto, no existe hecho o hipótesis relativa a la pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret que sea irrelevante para la historia; más bien todo lo contrario. Y ello no es así únicamente por la mayor o menor entidad divina que pueda atribuírsele al protagonista de tales hechos o hipótesis, sino también por todo el desarrollo de la dimensión antropológica,

social, artística, arqueológica y cultural en la que ello se ha traducido a través de la historia de la civilización judeocristiana.

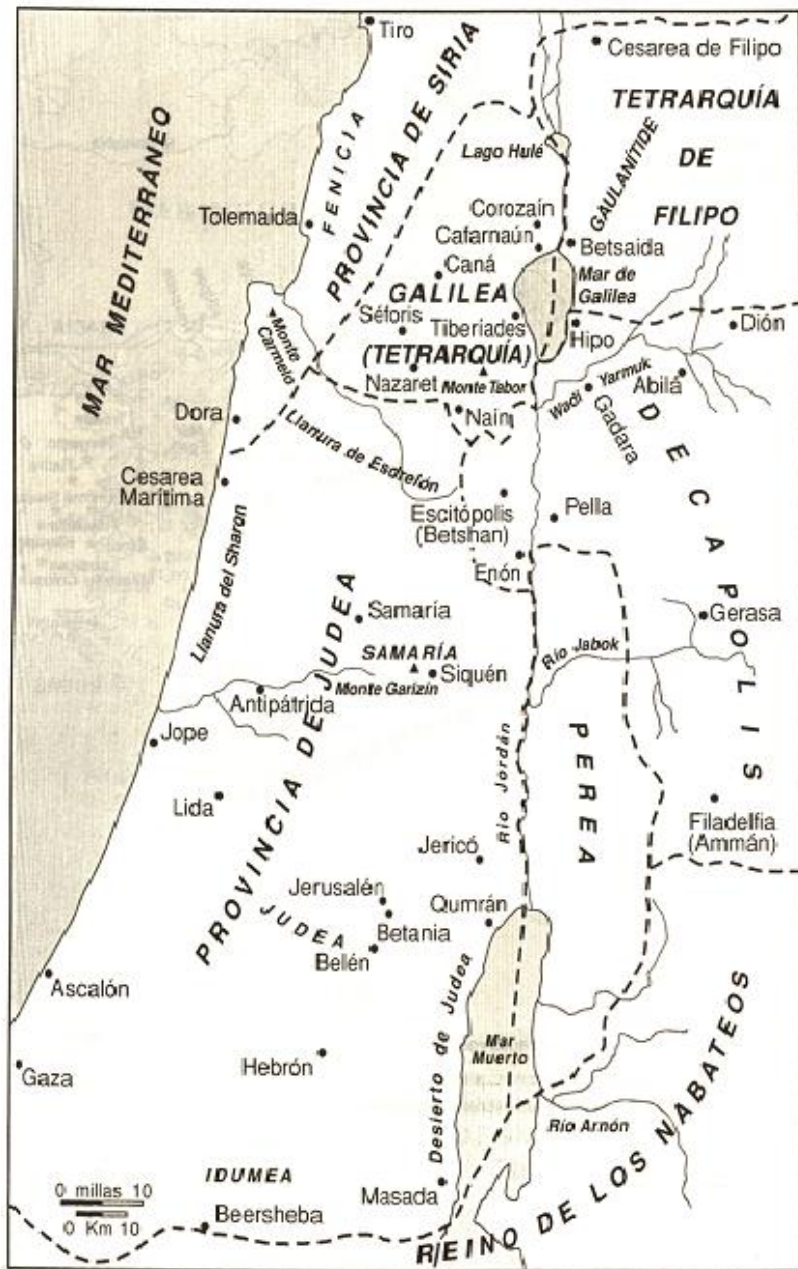
En las líneas que siguen, conscientes de la importancia incuestionable de tales sucesos, trataremos de arrojar algo de luz sobre lo acontecido en la pasión de Cristo, concretamente sobre el proceso penal que concluyó sentenciándolo a muerte; con la modesta finalidad, no de desvelar hechos y verdades, sino únicamente de despertar en el lector una sana curiosidad que le lleve a cuestionarse qué fue lo que verdaderamente ocurrió en tan relevante acontecimiento histórico.

En el estudio de la historia del procedimiento criminal, el proceso judicial de Cristo ha ocupado siempre un relevante papel. La complejidad del caso y su enorme repercusión en el devenir procesal del derecho mosaico y romano, han convertido a tal proceso en un acontecimiento jurídico de incuestionable relevancia.

Si comenzamos aproximándonos a las características geopolíticas del territorio donde transcurre la historia, inmediatamente podemos constatar que hay pocos lugares en el mundo que cuenten con un legado parecido al de Palestina. Efectivamente, pocos territorios donde se haya peleado y derramado más sangre (más de treinta siglos de conflicto) y donde se encuentre el origen de más manifestaciones culturales, filosóficas y religiosas con tanta trascendencia para la humanidad.

En tiempos de Jesús de Nazaret, Judea se hallaba integrada en la provincia romana de Siria. Se trataba, por tanto, de una *provincia procuratoria*. A pesar de las variaciones jurisdiccionales que se produjeron en el siglo I de la era cristiana, a consecuencia de las continuas modificaciones territoriales, Judea siempre se mantuvo bajo el dominio de Roma. Tal y como se desprende del testimonio de los historiadores clásicos, la jurisdicción criminal de la provincia procuratoria de Judea residía en los tetrarcas y, fundamentalmente, en el gobernador provincial.

En Judea, a diferencia de lo que sucedía en otros territorios supeditados al poder de Roma, existía una jurisdicción criminal autónoma que convivía con la jurisdicción criminal del gobernador romano. Roma, durante mucho tiempo, perfectamente concedora de las singularidades históricas y jurídicas del pueblo judío, estimó oportuno mantener tal concesión a Judea. El Sanedrín, presidido por el sumo sacerdote, era el tribunal depositario del *ius suis legibus uti* (facultad de usar sus propias leyes). A pesar de la convivencia de ambos ordenamientos y de la concesión al Sanedrín de múltiples privilegios jurídicos, paulatinamente en el tiempo este fue observando cómo iban limitándose sus potestades en el orden gubernamental y judicial. Sin embargo, en el orden religioso, prácticamente siempre el pueblo judío conservó amplias y reconocidas atribuciones.



Ribas Alba, J.M., El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret, Sevilla, 2013, pág. 20

Debido a la reconocida convivencia de ambos ordenamientos jurídicos, una de las primeras cuestiones que debemos plantearnos es la siguiente: ¿qué tribunales eran competentes para conocer y juzgar las acusaciones formuladas contra Jesús?

Al tiempo en el que se ubica la condena y muerte de Jesús, Roma ya había prohibido expresamente al Sanedrín dar muerte a un reo, por lo que toda condena a muerte que se pronunciase debía ser aprobada por el procurador romano. A diferencia de otros territorios gobernados por Roma, a consecuencia de múltiples razones, el pueblo judío conservó durante mucho tiempo esta competencia judicial. Por lo que se refiere a la naturaleza del delito, ya en tiempos de Julio César, a través de edictos imperiales, se aplicaron a todos los

súbditos del Imperio las leyes penales y procedimentales relacionadas con delitos que fuesen sancionados con la pena capital, quedando, de esta forma, las leyes nacionales modificadas, en virtud de los capítulos XX, 13, y XXI, 10, de las XII Tablas.

Por tanto, si de dar muerte en cruz se trataba, Pilato era la única autoridad competente habilitada para condenar a Jesús. Lo cual no exige que, para imponer otro tipo de penas, el Sanedrín fuese competente. Sin embargo, puesto que es evidente que la intención incuestionable del Sanedrín era que Jesús de Nazaret muriese crucificado, era necesario llevarlo y someterlo al juicio de Pilato.

A lo largo de la historia, han sido muchos los siglos en los que la cristiandad se ha mantenido unánime en su opinión acerca de quiénes fueron los verdaderos responsables de la crucifixión y muerte de Jesús de Nazaret. La propia historia se encarga de evidenciar las pocas dudas que tradicionalmente se han tenido a la hora de culpar a la aristocracia sacerdotal judía como auténtica responsable de tal atrocidad.

Aunque fue Roma quien tuvo la última palabra, es incuestionable el primordial papel que ocupó el Sanedrín en la condena a muerte de Jesús. Numerosos autores apuntan que todo debió suceder tal y como estaba programado por Caifás y Anás, siendo condición necesaria que ocurriese en vísperas de la fiesta de Pascua para contar en Jerusalén con la presencia tanto de Jesús como del propio Pilato, cuya residencia habitual se ubicaba en la ciudad de Cesárea; pero que, ante la importancia de tan señaladas fechas, acostumbraba a pasar los días de la Pascua judía en Jerusalén.

Si se analiza en profundidad el dilatado recorrido histórico que ha tenido esta acusación popular de la cristiandad hacia el pueblo judío, rápidamente constatamos un dato importante: la idea de que la muerte de Cristo fue injusta e ilegal. Es decir, históricamente, no se ha culpado solamente al pueblo judío de matar a Jesús; sino que se le ha culpado de hacerlo de forma injusta y arbitraria, sin atención a la ley.

A poco que nos adentremos en el estudio del caso, descubrimos que son muchos los argumentos lógicos y creíbles que permiten atribuirle la responsabilidad de este hecho al pueblo judío; particularmente, a sus altos aristócratas. Así, apoyándose en tales razones, Prieto llegó a enunciar esta contundente afirmación en relación al procedimiento seguido por el Sanedrín: *“no hubo norma procesal sin violar, ley penal con oportunidad aducida, hecho probado con suficiencia”*¹.

Ciertamente, aunque aún existan quienes, habiendo estudiado el tema, sigan pensando que no; lo cierto es que todo hace indicar que existían motivos más que suficientes para condenar a Jesús (blasfemia, sedición, proclamación de su filiación divina, etc.). Por ello, podemos coincidir en que lo verdaderamente importante no es cuestionarse la inocencia o

¹ PRIETO PRIETO, “¿Fue ilegal el proceso de Cristo?”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1953, tomo XXVI. p. 594.

culpabilidad de Jesús. Lo interesante es reparar la atención en lo procesal: ¿cómo fue el proceso? ¿fue legal su prendimiento?, ¿se cumplieron las garantías previstas?, etc.

Si se alcanza esta convicción, y se procede al análisis sugerido, inmediatamente nos topamos de frente con el siguiente problema: las fuentes. Y es que, así como con Plinio el Joven, Cornelio Tácito, Dión Casio -entre otros- y, por supuesto, con Flavio Josefo, podemos enriquecer los relatos evangélicos para aproximarnos al Jesús histórico; desgraciadamente no podemos recurrir a demasiadas fuentes que nos permitan contrastar la información relativa al proceso criminal que aparece en las Sagradas Escrituras. Es decir, de Jesús como personaje histórico podemos saber más aparte de lo que nos ofrecen los datos bíblicos; sin embargo, de cómo fue el proceso por el que lo condenaron a muerte, poco más podemos conocer además de lo que estos nos narran. Y puesto que los evangelios, sin que con ello neguemos la validez de su historicidad, no son relatos históricos (responden a otras funciones), nos encontramos ante una gran dificultad para llegar a conocer la verdad del caso.

Los relatos evangélicos de la pasión manifiestan explícitamente la sucesión continua de irregularidades jurídicas y procesales. Tan alto es el interés de los evangelistas en dejar constancia incuestionable de tal cúmulo de infracciones que incluso llegan a señalar que el sumo sacerdote, *“se rasgó las vestiduras”* (Mt. 26, 65) durante el desarrollo del proceso. Si verdaderamente esto sucedió, según la tradición judía, en atención a las normas establecidas en las Sagradas escrituras (particularmente, Levítico y Deuteronomio), el juicio debiera haber concluido inmediatamente por tan indigno hecho. Muchos exégetas coinciden que, con esta afirmación, los evangelistas quieren dejar constancia clara de que el proceso fue injusto.



Jesús ante Pilatos. Retablo Mayor de la iglesia parroquial de Santa María del Valle de Villafranca. Colaboradores de Juan de Valencia. Siglo XVI

Tal y como recoge el Talmud, el Sanedrín ejercía sus competencias de acuerdo a la Ley Mosaica, a las normas consuetudinarias, a las disposiciones de la Sagrada Escritura y a las sentencias que el propio tribunal dictaba. De tales textos legales se desprendía un sistema suficientemente elaborado de garantías jurídicas, entre las cuales se encontraban algunas que, en atención a los relatos evangélicos, no fueron respetadas en el desarrollo de su proceso condenatorio. Así, el proceso criminal no se podía iniciar de noche, era necesario comenzar siempre con las declaraciones de los testigos de descargo y por los argumentos favorables al acusado, los testigos tenían que ser advertidos de la gravedad y responsabilidad que implicaba el falso testimonio y se les interrogaba separadamente, las sentencias condenatorias se formulaban al día siguiente (con la intención de que los jueces reflexionasen y pudiesen obtener nuevas pruebas), etc. Jesús es interrogado por Anás, quien en el momento en el que ocurrieron los hechos, carecía de jurisdicción criminal para ello. Además, el derecho penal judío, de forma expresa, prohibía celebrar o incoar un proceso en vísperas de sábado o cualquier fiesta si el fallo consistía en la imposición de la pena de muerte.

De igual forma, si fijándonos en el Nuevo Testamento, procedemos al análisis del proceso romano seguido (*cognitio extra ordinem*), observaremos la existencia de muchas irregularidades legales y actuaciones jurídicas arbitrarias.

Basándonos en lo indicado, podemos sumarnos a la generalizada opinión que afirma que Jesús de Nazaret fue juzgado injustamente. Muchos prestigiosos autores del tema han hecho suya esta opinión, desarrollando multitud de obras y artículos que conducen al lector a tal parecer. Sin embargo, es necesario reconocer que, para alcanzar esta conclusión, juristas e historiadores, han debido aceptar como verdad las deducciones alcanzadas tras el estudio comparativo de las narraciones de los Evangelios canónicos. Los cuales, como ya hemos apuntado, responden claramente a otra pretensión distinta a la histórica.

En este sentido, voces reconocidas como la de Miglietta o Ribas Alba se presentan contrarias a la opinión tradicional. Para el jurista italiano los evangelios, aun cuando los reconoce como la principal fuente de información, no pueden ser considerados ni registros procesales ni narraciones históricas; de modo que considera improcedente otorgarle al proceso criminal de Jesús la calificación de injusto. Es más, basándose en el estudio de procesos contemporáneos al de Jesús, relativamente similares; llegará a afirmar que, de acuerdo a la Historia del Derecho y a la aplicación práctica del mismo en tal contexto histórico y social, se trató de un proceso completamente lícito y justo.

Además, muchos autores que defienden la licitud del proceso argumentan que el catálogo de ilegalidades utilizado por quienes afirman que el proceso fue injusto, procede de contrastar los datos del Nuevo Testamento con el derecho penal recogido en la Mishná.

Este colectivo de autores sostiene que la Mishná, redactada a principios del siglo III d.C., y traducida al castellano por Carlos del Valle, no recoge las normas propias del momento

histórico en el que Jesús fue juzgado; sino que se trata de la compilación normativa de un derecho posterior al del siglo I d.C. Modestamente, considero que este argumento presenta sus limitaciones; no obstante, resulta de especial interés mencionarlo.

Ribas Alba, en sus distintos estudios respecto al tema, destaca el sinsentido que supone realizar una aproximación fideísta al proceso de Jesús a través de los evangelios, cuya esencia interpretativa se encuentra en la simbología y la alegoría. Sostiene que, si en los evangelios el aspecto histórico general tiende a quedar devaluado, qué decir de los condicionamientos jurídicos: estos apenas entran en consideración.

Alcanzado este punto, podríamos concluir que: si de la tradición heredada y de los estudios clásicos podemos tener claro el ensañamiento que caracterizó el proceso, así como la certeza evidente de que, para los evangelistas, se trató de una clamorosa injusticia; hemos de cuestionarnos, sin renunciar a la validez de su historicidad, la certidumbre de los elementos procesales que en las fuentes evangélicas se recogen. Todo ello en atención a conceder a los textos de la Sagrada Escritura la función del lenguaje que a cada uno de ellos le corresponde.

En cualquier caso, y aunque resulte obvio advertirlo, la cuestión que se aborda es irrelevante para justificar o desmentir el reconocimiento de la divinidad de Cristo y de su denominación como Mesías. Jesús de Nazaret fue juzgado en un doble proceso, y ello le llevó a ser condenado a muerte, a una muerte en cruz. Nos referimos aquí a un acontecimiento abordado desde la perspectiva histórica y jurídica, independientemente de las muchísimas consecuencias religiosas que genera.

Expuestas las dos posturas mayoritarias que, respecto al tema, conviven en el panorama nacional, queda a juicio del lector el inclinarse hacia una u otra. A sabiendas que, en cualquier caso, quedaría pendiente el desarrollo de una indagación rigurosa que permitiese continuar clarificando la verdad de lo sucedido en tan complejo acontecimiento.

BIBLIOGRAFIA

- BERMÚDEZ, M. V. (2011). Roma vs. Jesús de Nazaret. Estudio jurídico de un proceso histórico (Doctoral dissertation, Universidad Pablo de Olavide).
- CALDERÓN PERAGÓN, J. R. (2009), Proceso a un inocente. ¿Fue legal el juicio a Jesús?, Jaén.
- DE BUJÁN, F. F. (2019). Cristo ante el poder y frente a la injusticia: particular análisis de su silencio en el proceso de condena a muerte. In Anales de la Real Academia de Doctores (Vol. 4). Real Academia de Doctores de España.
- GILARDI, P. M. (2015) Condanna ed esecuzione di gesù: testimonianze e prove. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM.
- NÚÑEZ, J. A. M. (1994). El proceso de Cristo: aspectos jurídico-penales y procesales. Revista de Derecho Penal y Criminología.
- RIBAS ALBA, J. M (2013). Jesús es condenado a muerte: Reflexiones sobre el contexto histórico y jurídico de la Pasión de Cristo, Sevilla.
- RIBAS ALBA, J.M. (2013). El proceso a Jesús: Derecho, religión y política en la muerte de Jesús Nazaret, Sevilla.
- RUBIO, F. B. (2018). Herodes Antipas y Jesús de Nazaret: Historicidad e implicaciones de una relación hostil. Revista Bíblica, 80, 125-152.
- WINTER, P., Burkill, T. A., Flórez, J. M. Á., & Vermes, G. (1983). El proceso a Jesús. Muchnik.